



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Diputados y Diputadas, miembros del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la **Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al dictamen que presenta la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, lo anterior con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, formulamos la presente reserva con el propósito de someter a su consideración aspectos que consideramos trascendentes y que se han planteado con antelación en la iniciativa que se identifica en el presente dictamen con el número 303, relativa, entre otros aspectos, no menos trascendentes, en la reducción del número de integrantes del H. Congreso del Estado, la forma de la designación de los Diputados de representación proporcional, aspectos que el dictamen que se somete a la consideración de las y los integrantes de esta H. Asamblea no aborda, ello no obstante que los planteamientos que se formularon en la iniciativa referida, sin duda alguna, reflejan una exigencia de las y los ciudadanos que representamos.

Del dictamen que hoy se somete a consideración, no se desprenden los argumentos o aspectos que los integrantes de la Comisión dictaminadora hayan estimado para determinar cómo **NO procedentes o factibles** los términos de la iniciativa signada por el grupo parlamentario de Morena, en la cual, entre otros aspectos, se propone:

- Determinar **Distritos Electorales Preferentes** para garantizar la representación de cuando menos un diputado perteneciente a grupos vulnerables, tales como personas con **discapacidad, adultos mayores, jóvenes y pueblos originarios**.
- **Eliminación de listas** por los partidos políticos para ocupar las diputaciones de representación proporcional, evitando el pago **favoritismos, falta de representatividad de los Diputados por lista**.
- Asignación de diputados de representación proporcional entre aquellos candidatos, que, sin resultar ganadores, haya obtenido el mayor porcentaje de votación total válida.

Estos aspectos sin duda han y representan un interés para las y los ciudadanos. Diversos sectores de la ciudad han manifestado su interés por la disminución de los Diputados que



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

integran la Legislatura, la eliminación de los **"compadrazgos"**, **"pago de favores"** o **"casta dorada"** que se da en los partidos al momento de designación de los Diputados plurinominales, pero sobre todo la falta de representatividad de los Diputados plurinominales designados con el sistema vigente y planteado en el dictamen que hoy se discute.

Los temas que hoy abordamos en la presente reserva fueron y son inquietudes de diversos sectores de la sociedad recibidas en foros, reuniones de trabajo en diversos sectores de diferentes municipios, descartando Juárez, Chihuahua, Parral, Delicias, entre otros no menos importantes. Ante ello, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación, puesto que, como lo señalamos con antelación, no existe consideración alguna de la Comisión dictaminadora que, con argumentos válidos, en caso de que existieran, permita determinar la no procedencia de los temas antes señalados, debiendo resaltar que, por lo que respecta a la iniciativa que presentamos, **ÚNICAMENTE** se limitan a hacer referencia a ser tomada en cuenta en la elaboración del dictamen que hoy se somete a la consideración del Cuerpo Colegiado.

Hoy, la comisión dictaminadora **ha REDUCIDO el proceso legislativo a una mera enunciación o listado de iniciativas**, las cuales dictamina en sentido negativo sin un solo argumento que justifique el desvirtuar la procedencia de los planteamientos formulados.

La reserva que hoy presentamos incide en los dictámenes en materia Constitucional y Ley Electoral, al guardar relación entre ellas, nos permitimos abordarlas de manera conjunta.

Con el propósito de dimensionar los planteamientos formulados, realizamos un análisis comparativo entre las propuestas formuladas por nuestro grupo parlamentario y los términos del dictamen que se somete a consideración, siendo lo siguiente:

Iniciativa grupo parlamentario de Morena CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Proyecto de dictamen en materia electoral CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputadas y diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputación propietario se elegirá un suplente.	ARTICULO 40.
El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio	



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, **en la integración de la cámara se garantizará la paridad de género, la representación de los pueblos originarios, juventud, personas con discapacidad y diversidad sexual.**

En distrito electoral 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi, los partidos políticos, deberán postular a la diputación a candidatas y candidatos pertenecientes a los pueblos originarios; de igual forma, en los distritos electorales que determine la autoridad electoral mediante insaculación, a los candidatos con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, quedando excluidos dichos distritos en las subsecuentes insaculaciones, hasta en tanto no hayan sido asignados en los 22 distritos uninominales.

...

Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, con estricto respeto a la paridad de género en la integración de la Cámara, se asignarán las diputaciones entre quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida en su distrito, respetando en todo momento el orden de prelación.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3 BIS.

1).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

w) Distritos electorales preferentes: Distritos electorales en los cuales por disposición de la ley o mediante acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el **3% de la votación estatal válida emitida**. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido **más del 5% de la votación estatal válida emitida**. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya **obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida**. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

que se encuentran reservados para personas pertenecientes a los pueblos originarios, personas con discapacidad, a juventud y personas de la diversidad sexual.

En el distrito electoral preferente para la juventud, las y los candidatos deberán tener una edad entre los 18 y 24 años cumplidos al día de la elección

Artículo 11.

1) El Congreso del Estado se integra por treinta y tres diputadas y diputados; veintidós se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. En la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género.

Los partidos políticos deberán designar como candidatos a la diputación del distrito electoral número 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi a personas pertenecientes a los pueblos originarios; un distrito para personas con discapacidad, juventud y otro de la comunidad y diversidad sexual.

La autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, asignará los distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, los distritos que hayan sido asignados no se deberán incluir en las siguientes insaculaciones, hasta en tanto en la totalidad de los distritos electorales hayan postulado a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, tanto las personas candidatas propietarias al cargo, como

Artículo 11

1) a 4) ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

las suplentes, deberán pertenecer a los sectores de la población referidos.

Los partidos políticos y las personas que con el propósito de acceder a las diputaciones reservadas para las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, incurran en prácticas fraudulentas o de simulación, serán sancionadas con la suspensión del registro del instituto político por 5 años, así como de las prerrogativas correspondientes, no pudiendo participar en procesos electorales que tengan verificativo en dicho periodo y el retiro del cargo de legislador, respectivamente.

Los partidos políticos serán corresponsables que las personas que postulen en los distritos electorales preferentes, por lo tanto, deberán de cerciorarse cumplan con los requisitos exigidos.

2) La elección de las diputadas y diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado, **entre quienes hayan tenido el mayor porcentaje de la votación válida.**

...

5) Las diputadas y diputados **suplentes** podrán ser electos **para el periodo inmediato con el carácter de propietarios**, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de **suplentes**, en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 15.

1) **La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará**



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<i>única y exclusivamente entre los candidatos que, sin haber obtenido la mayoría de votación, de manera subsecuente obtenga el mayor porcentaje de votación válida, observando la paridad de género en la integración de la cámara y en su caso las reglas de la sobre o subrepresentación.</i>	
Artículo 16. 1) ... 2) ... 3) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, de pueblos originarios, personas con discapacidad, juventud y diversidad con candidaturas propietarias de un mismo género, lo que se observará igual con las personas suplentes. Se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Respecto a las candidaturas de la diversidad sexual las fórmulas que se registren deberán pertenecer a dicho grupo de población.	
	Artículo 17 1) ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género. 3) a 4) ...
--	---

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

RESERVA:

Sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, que el Artículo Transitorio Segundo, quede en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 40, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como **diputadas y diputados** en su totalidad cada tres años. Por cada **diputación** propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, **en la integración de la cámara se garantizará la paridad de género, la representación de los pueblos originarios, juventud, personas con discapacidad y diversidad sexual.**

En distrito electoral 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi, los partidos políticos, deberán postular a la diputación a candidatas y candidatos pertenecientes a los pueblos originarios; de igual forma, en los distritos electorales que determine la autoridad electoral mediante insaculación, a los candidatos con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, quedando excluidos dichos distritos en las subsecuentes insaculaciones, hasta en tanto no hayan sido asignados en los 22 distritos uninominales.

...

Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, con estricto respeto a la paridad de género en la integración de la Cámara, se asignarán las diputaciones entre quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida en su distrito, respetando en todo momento el orden de prelación.

...

SEGUNDO.- Se adiciona una inciso w) al artículo 3 bis, así mismo se reforman los numerales 11, 15 y 16, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que las disposiciones de la ley que nos ocupa prevean las modificaciones antes propuestas:



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 3 BIS.

1).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

w) Distritos electorales preferentes: Distritos electorales en los cuales por disposición de la ley o mediante acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y que se encuentran reservados para personas pertenecientes a los pueblos originarios, personas con discapacidad, a juventud y personas de la diversidad sexual.

En el distrito electoral preferente para la juventud, las y los candidatos deberán tener una edad entre los 18 y 24 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 11.

- 1) El Congreso del Estado se integra por treinta y tres diputadas y diputados; veintidós se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. En la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género.
- *Los partidos políticos deberán designar como candidatos a la diputación del distrito electoral número 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi a personas pertenecientes a los pueblos originarios; un distrito para personas con discapacidad, juventud y otro de la comunidad y diversidad sexual.*
- *La autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, asignará los distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, los distritos que hayan sido asignados no se deberán incluir en las siguientes insaculaciones, hasta en tanto en la totalidad de los distritos electorales hayan postulado a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, tanto las personas candidatas propietarias al cargo, como las suplentes, deberán pertenecer a los sectores de la población referidos.*



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- *Los partidos políticos y las personas que con el propósito de acceder a las diputaciones reservadas para las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, incurran en prácticas fraudulentas o de simulación, serán sancionadas con la suspensión del registro del instituto político por 5 años, así como de las prerrogativas correspondientes, no pudiendo participar en procesos electorales que tengan verificativo en dicho periodo y el retiro del cargo de legislador, respectivamente.*
 - *Los partidos políticos serán corresponsables que las personas que postulen en los distritos electorales preferentes, por lo tanto, deberán de cerciorarse cumplan con los requisitos exigidos.*
- 2) La elección de las diputadas y diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado, **entre quienes hayan tenido el mayor porcentaje de la votación válida.**

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN

Artículo 15.

- 2) *La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará única y exclusivamente entre los candidatos que, sin haber obtenido la mayoría de votación, de manera subsecuente obtenga el mayor porcentaje de votación válida, observando la paridad de género en la integración de la cámara y en su caso las reglas de la sobre o subrepresentación.*

Artículo 16.

- 4) ...
- 5) ...
- 6) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, **de pueblos originarios, personas con discapacidad, juventud y diversidad** con candidaturas propietarias de un mismo género, lo que se observará igual con las personas suplentes. Se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

y una suplente del mismo género. Respecto a las candidaturas de la diversidad sexual las fórmulas que se registren deberán pertenecer a dicho grupo de población.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a veintidós días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS**

**DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO**

**DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ**

**DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA**